

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en el presente asunto NO SE HA DICTADO SENTENCIA NI AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y el mismo se encuentra inactivo desde el pasado 29 de julio de 2021.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00425

Demandante: JOSÉ EFRAÍN VANEGAS

Demandado: NATALIA BALCAZAR DE W.

Fecha Auto: 29 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Remítanse virtualmente los oficios y déjense constancias de rigor.

3º) A costa de la parte demandante, desglósen los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

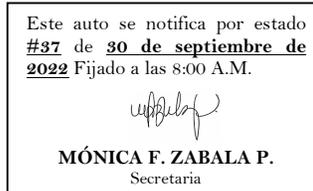
¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2.** ...Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”

4º) Sin costas.

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f99df5bc527f8c2e66d958a3ec6378f5a778eab40b1bcc7616c5224293b087**

Documento generado en 29/09/2022 07:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>